

240

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA No. 2020 - 00095
DEMANDANTE: GERARDO PACHÓN RODRÍGUEZ y OTRO
DEMANDADOS: ISIDORO JIMÉNEZ y OTRO

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada en su totalidad la pasiva y con fundamento en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

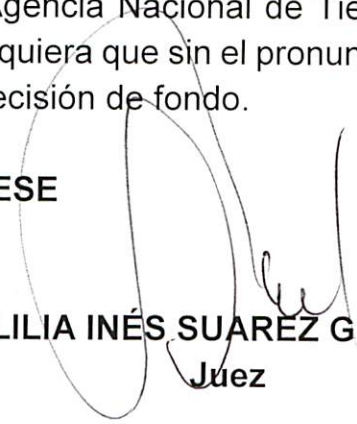
DISPONE

1.- CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la pasiva, a la demandante, por el término de tres (03) días -Inciso 6 Artículo 391 del C.G. del P-.

2.- Vencido el término anterior, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3.- Requerir a la parte actora para que allegue los diligenciamientos de las comunicaciones dirigidas a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como quiera que sin el pronunciamiento de éstas entidades no es posible proferir decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez